

ACUERDO 040/SO/29-06-2023.

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 002/SE/13-01-2023, EN EL QUE SE DISTRIBUYÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO PARA EL EJERCICIO 2023, Y SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ASIGNARLO ENTRE LOS PARTIDOS NACIONALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO ANTE EL IEPC GUERRERO, PARA EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023.

ANTECEDENTES

- 1. El 30 de agosto del 2022, mediante Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.
- 2. El 17 de diciembre del 2022, el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 27 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.
- 3. El 13 de enero del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 001/SE/11-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.
- 4. El 13 de enero del 2023, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el Acuerdo 002/SE/13-01-2023, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se aprobaron los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023.
- 5. El 17 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 001/SE/17-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.", bajo la denominación de "México Avanza".



- 6. El 17 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 002/SE/17-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.", bajo la denominación de "Fuerza por México Guerrero".
- 7. El 17 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 003/SE/17-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Acciones y Soluciones por Cópala A.C.", bajo la denominación de "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense".
- 8. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 005/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C." bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario Guerrero".
- 9. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 006/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C.", bajo la denominación de "Partido Alianza Ciudadana".
- 10. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 007/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", bajo la denominación de "Movimiento Laborista Guerrero".
- 11. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 008/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", bajo la denominación de "Partido del Bienestar Guerrero".
- 12. El 20 de abril del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Resolución 009/SE/20-04-2023, otorgó registro como Partido Político Local con efectos constitutivos a partir del 01 de julio del 2023, a la Organización Ciudadana "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado A.C.", bajo la denominación de "Regeneración".



- 13. El 09 junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Año CIV Edición No. 46 Alcance III) entre otros, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 14. El 22 de junio de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPOE/SO/22-06-2023, mediante el cual se modifica el diverso 002/SE/13-01-2023 en el que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos nacionales y los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, para el periodo de julio a diciembre de 2023, determinado su remisión a este Consejo General para su análisis y en caso aprobación.

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.



- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- **IV.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a normas, entre otras; que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

Ley General de partidos Políticos.

- VI. Que el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- **VII.** Que el artículo 26, inciso b) de LGPP, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- **VIII.** Que de conformidad con el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la



Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

- **IX.** Que el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales:
 - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
 - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
 - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
 - V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se



trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

- **XI.** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos obligaciones y prerrogativas.
- **XII.** Que el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, refiere como un derecho de los partidos políticos: gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.
- **XIII.** Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:
 - "...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:
 - a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;
 - b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,
 - c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia."

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 106, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero *(en adelante LIPEEG)*, el registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.



- **XV.** Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- **XVI.** Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- **XVII.** Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVIII. Que el artículo 132 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, de acuerdo a lo siguiente:

- "a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
- VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

. . .

- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto



total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

. . .

III. Las cantidades que en su momento se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

De igual forma, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- "a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y;
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

Asimismo, dispone en su párrafo tercero que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

- **XIX.** Que el artículo 133 de la LIPEEG, señala que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.
- **XX.** Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- **XXI.** Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.



XXII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. Que en términos del artículo 188, fracciones I, XVI, XXVI, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, reformado mediante Decreto número 471, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 204, fracción I de la LIPEEG, reformado mediante Decreto número 471, el Consejo General cuenta con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVIII. Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, reformado mediante Decreto número 471, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.



XXIX. Como se señaló en el antecedente 13 del presente acuerdo, el 09 junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero (Año CIV Edición No. 46 Alcance III), entre otros, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, estableciendo en sus artículos transitorios PRIMERO y TERCERO que el decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a la entrada en vigor del decreto deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales que se requieran para su cumplimiento en relación a su estructura orgánica.

XXX. Que en virtud de que, a la fecha de emisión del presente acuerdo se está trabajando en las modificaciones a la normativa interna que regula la estructura orgánica de este Instituto Electoral, así como las actividades y funciones que corresponderán a las áreas con motivo de la modificación realizada por el Congreso del Estado de Guerrero, se considera oportuno precisar que el análisis del presente documento se realice por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quienes hasta antes de la reforma electoral publicada el 9 de junio de 2023, tenían a cargo la atribución de vigilar y determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXXI. Que en complemento a lo anterior, se precisa que el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral vigente, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

Financiamiento público aprobado y ministrado.

XXXII. Que en términos del Acuerdo 042/SO/30-08-2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023, mismo que quedó integrado conforme a lo siguiente¹:

-

¹ **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Microsoft Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano, de igual forma, los cálculos realizados para la distribución conforme a las reglas establecidas en la LIPEEG, se realizan directamente de las cifras que arrojan la hoja Excel, es decir, incluyen todos los decimales, pero solo se tomaran números enteros con los ajustes que al final se muestran en el acuerdo.



Tipo de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023
Actividades Ordinarias Permanentes	\$166,725,441
Actividades Específicas	\$5,001,763
Total	\$171,727,204

XXXIII. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el considerando XXXVII y resolutivo Segundo del acuerdo referido en el considerando que antecede, el 13 de enero del 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023 distribuyó el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y aprobó los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2023, conforme a lo siguiente:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

Partido Político	Financiamiento	Ministración mensual		
Faitido Folitico	Total	Ene-Nov	Dic	
Acción Nacional	\$11,861,384	\$988,449	\$988,445	
Revolucionario Institucional	\$39,865,657	\$3,322,138	\$3,322,139	
de la Revolución Democrática	\$24,001,552	\$2,000,129	\$2,000,133	
del Trabajo	\$12,654,007	\$1,054,501	\$1,054,496	
Verde Ecologista de México	\$12,190,703	\$1,015,892	\$1,015,891	
Movimiento Ciudadano	\$10,748,281	\$895,690	\$895,691	
Morena	\$55,403,857	\$4,616,988	\$4,616,989	
Total	\$166,725,441	\$13,893,787	\$13,893,784	

Financiamiento Público para Actividades específicas.

Partido Político	Financiamiento	Ministración mensual	
Faitido Folitico	Total	Ene-Nov	Dic
Acción Nacional	\$355,842	\$29,654	\$29,648
Revolucionario Institucional	\$1,195,969	\$99,664	\$99,665
de la Revolución Democrática	\$720,046	\$60,004	\$60,002
del Trabajo	\$379,620	\$31,635	\$31,635
Verde Ecologista de México	\$365,721	\$30,477	\$30,474
Movimiento Ciudadano	\$322,450	\$26,871	\$26,869
Morena	\$1,662,115	\$138,510	\$138,505
Total	\$5,001,763	\$416,815	\$416,798

XXXIV. Que con la finalidad de poder realizar los cálculos necesarios para determinar el financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos Locales a partir del mes de julio del presente año y con ello garantizar su derecho a las prerrogativas establecidas en la CPEUM, LGPP, CPEG, y LIPEEG, mediante oficio 225, de fecha 15 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, informacion relacionada con el financiamiento



público otorgado a los partidos políticos con acreditación ante este Instituto Electoral, en el periodo de enero a junio de 2023.

XXXV. Que en atención a lo solicitado, el 21 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración, comunicó mediante oficio número 184 de fecha 20 de junio de 2023, que en el periodo comprendido de enero a junio de 2023, y en cumplimiento al Acuerdo 002/SE/13-01-2023, se ha entregado a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el siguiente financiamiento público:

	Tipo de financiamiento			
Partido Político	Actividades	Permanentes	Actividades Específicas	
Partido Político	Ministración Entregado Mensual enero a junio		Ministración Mensual	Entregado enero a junio
Acción Nacional	\$988,449	\$5,930,694	\$29,654	\$177,924
Revolucionario Institucional	\$3,322,138	\$19,932,828	\$99,664	\$597,984
de la Revolución Democrática	\$2,000,129	\$12,000,774	\$60,004	\$360,024
del Trabajo	\$1,054,501	\$6,327,006	\$31,635	\$189,810
Verde Ecologista de México	\$1,015,892	\$6,095,352	\$30,477	\$182,862
Movimiento Ciudadano	\$895,690	\$5,374,140	\$26,871	\$161,226
Morena	\$4,616,988	\$27,701,928	\$138,510	\$831,060
Total	13,893,787	\$83,362,722	\$416,815	2,500,890

XXXVI. Que de la información presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, se tiene que, al mes de junio del presente año, en suma se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de \$83,362,722.00 (ochenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y \$2,500,890.00 (dos millones quinientos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades específicas, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 002/SE/13-01-2023 y conforme a los plazos en que se debe ministrar el financiamiento de manera mensual.

XXXVII.En este sentido, se tiene que del total del financiamiento público determinado por Acuerdo 042/SO/30-08-2022 y distribuido por Acuerdo 002/SE/13-01-2023, quedan pendientes de otorgar las siguientes cantidades de financiamiento público:

Tipo de financiamiento público	Financiamiento determinado	Financiamiento entregado ene-jun	Financiamiento pendiente por entregar jul-dic
а	b	С	d=b-c
Actividades Permanentes	\$166,725,441	\$83,362,722	\$83,362,719
Actividades Específicas	\$5,001,763	\$2,500,890	\$2,500,873

De esta forma, a criterio de este Consejo General, se determina que los montos que serán sujetos a distribución entre los partidos políticos nacionales acreditados y locales con registro ante este Instituto Electoral, para el periodo de julio a diciembre del 2023, son los



que se precisan en la columna denominada "Financiamiento pendiente por entregar juldic" de la tabla anterior.

Lo anterior, en razón de que, para cumplir con el principio de certeza que rige a este Instituto Electoral, a criterio de este órgano electoral, no se pueden realizar cálculos con montos que ya han sido otorgados y que no correspondería a lo que realmente se cuenta para poder otorgar y realizar el cálculo de distribución conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LIPEEG.

Con ello, no se violentan ni trasgreden derechos de los partidos políticos, en razón de que, el referido ordenamiento legal, prevé que, en el caso de los partidos políticos locales de nuevo registro, el financiamiento público se otorgará en la parte proporcional que corresponda a partir de la fecha en que surta efectos el registro; situación que para el caso concreto sería a partir del mes de julio del 2023. Por cuanto hace a los partidos políticos nacionales, la misma norma señala la forma en que se tendrá que hacer la distribución tomando en consideración la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del proceso electoral inmediato anterior.

Partidos políticos locales registrados ante el IEPC Guerrero.

Que derivado del proceso de constitución y registro de partidos políticos XXXVIII. locales, este Consejo General otorgó el registro como partidos políticos locales a las organizaciones ciudadanas: Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C., Vamos con más Fuerza por Guerrero, A.C., Acciones y Soluciones por Cópala, A.C., Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C., Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables, A.C., Movimiento Laborista Guerrero, A.C., Bienestar y Solidaridad Guerrero, A.C., y Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrolado, A.C., bajo las denominaciones de: México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración, respectivamente; precisando que los efectos constitutivos de los mismos sería a partir del primero de julio del presente año, y con lo cual a partir de esa fecha los partidos políticos locales obtienen los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia; refiriéndonos en este acuerdo específicamente a lo relacionado con el otorgamiento del financiamiento público.

XXXIX. Que para determinar el financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos locales, referidos en el considerando anterior, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento a estos partidos, partiendo del hecho de que se le otorgará a cada partido político el dos



por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos politicos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que les serán entregados en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; asimismo, solo podrá participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XL. Es importante precisar que, para proceder a calcular el monto de financiamiento público que corresponderá a los nuevos partidos políticos locales, no se considerará el financiamiento que se haya otorgado a los partidos políticos nacionales en el periodo de enero a junio del presente año, y por tanto la base que será utilizada para determinar el 2% que corresponderá a cada partido político local, será el financiamiento público pendiente de entregar, mismo que ha quedado precisado en el considerando XXXVII del presente acuerdo.

Cálculo de financiamiento público para partidos políticos locales.

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.

XLI. Que como se ha referido en considerandos que anteceden, del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes aprobado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar para el periodo de julio a diciembre del 2023, la cantidad de \$83,362,719.00 (ochenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para obtener el 2% a que tienen derecho los partidos políticos locales, y una vez realizado el cálculo, la cantidad determinada para los partidos políticos locales, se descontará al financiamiento pendiente de entregar y el resultado será el que se distribuirá entre los partidos políticos nacionales previamente acreditados tomando los elementos de 30% igualitario y 70% proporcional de acuerdo al número de votación válida emitida obtenida por cada partido político en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del proceso electoral próximo pasado, datos que se precisaron en el diverso 002/SE/13-01-2023.

XLII. Conforme a lo anterior, el procedimiento a realizar será multiplicar \$83,362,719 (que corresponde al monto del financiamiento público pendiente de entregar para actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre de 2023), por punto cero dos (.02) que corresponde al 2% y el resultado será el financiamiento público que cada partido político local recibirá para el periodo de julio a diciembre de 2023, tal y como se muestra en la tabla siguiente:



Financiamiento pendiente por entregar jul-dic	Financiamiento público por partido político local
а	b=a*0.02
\$83,362,719	\$1,667,254

Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes que recibirán de manera individual los partidos políticos locales, en el periodo de julio a diciembre del 2023, será la cantidad de \$1,667,254.00 (un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y que en conjunto se estará otorgando a estos partidos políticos locales la cantidad de \$13,338,032.00 (trece millones trescientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, y dado que en términos de ley el financiamiento se debe suministrar de manera mensual, los partidos políticos locales recibirán mensualmente las cantidades siguientes:

Partido político local	Monto total de FPAOP	Ministración mensual		
Partido político local		julio-noviembre	Diciembre	
México Avanza	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Fuerza por México Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Partido Alianza Ciudadana	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Partido del Bienestar Guerrero	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	
Regeneración	\$1,667,254.00	\$277,876.00	\$277,874.00	

b) Financiamiento para Actividades Específicas

XLIII. Por cuanto hace al acceso del financiamiento público para actividades específicas, los partidos políticos locales, solo participarán en la parte que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos, tal y como lo dispone el artículo 132, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG.

XLIV. Para lo anterior, resulta necesario precisar que, como se ha referido en la tabla del considerando XXXVII del presente acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades específicas determinado y distribuido entre los partidos políticos nacionales en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de julio a diciembre del dos mil veintitrés, la cantidad de **\$2,500,873.00** (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de la cual se obtendrá el 30% que en términos de ley se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos nacionales (7) y los partidos políticos locales (8) con derecho a este tipo de financiamiento.



XLV. Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto equivalente al 30% de \$2,500,873.00 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponde a la cantidad de \$750,262.00 (setecientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Financiamiento pendiente de entregar	Monto equivalente al 30%
а	b=a*.30
\$2,500,873	\$750,262

XLVI. Conforme a lo anterior, el procedimiento a realizar será dividir \$750,262 entre 15 (que corresponde al número de partidos políticos con derecho a este financiamiento), y el resultado será el financiamiento público que cada partido político local recibirá para el periodo de julio a diciembre de 2023, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

Financiamiento pendiente por entregar jul-dic	Financiamiento público por partido político local
а	b=a/15
\$750,262	\$50,017 ²

Conforme a lo anterior, se obtiene que el monto del financiamiento que recibirán de manera individual los partidos políticos locales para actividades específicas en el periodo de julio a diciembre de 2023, será la cantidad de \$50,017.00 (cincuenta mil diecisiete pesos 00/100 M.N.) y toda vez que en términos de ley el financiamiento se debe suministrar de manera mensual, los partidos políticos locales recibirán mensualmente las cantidades siguientes:

Partido político local	Monto total de	Ministración mensual	
Fartido político local	FPAOP	julio-noviembre	Diciembre
México Avanza	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Fuerza por México Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido Alianza Ciudadana	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Movimiento Laborista Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Partido del Bienestar Guerrero	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00
Regeneración	\$50,017.00	\$8,336.00	\$8,337.00

Financiamiento público para partidos políticos nacionales.

² Nota en el resultado se consideran los montos mostrados por la hoja de cálculo Excel y por tanto se redondea al número anterior, en razón de que el resultado de la operación da como resultado 50,017.46666; sin embargo, en el apartado correspondiente se hará el ajuste para que la cifra total del financiamiento a otorgar corresponda con el que efectivamente se pague a los partidos políticos.



XLVII. Que una vez obtenido el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas se otorgará a los partidos políticos locales, se procederá conforme a la nueva información a distribuir el financiamiento público para los siete partidos políticos nacionales previamente acreditados y por consecuencia, modificar los montos de financiamiento público determinados y calendarizados mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023.

a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes.

XLVIII. Que a efecto de determinar los nuevos montos que corresponderán a los siete partidos políticos nacionales con acreditación local para el periodo de julio a diciembre de 2023, procederemos a descontar del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que estaría pendiente de entregar de julio a diciembre del 2023, el financiamiento que en suma se otorgará a todos los partidos políticos locales, y cuyo resultado será la base para realizar la distribución entre los partidos políticos nacionales, en términos de los artículos 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la CPEUM, y 132, fracción II de la LIPEEG, que estipulan que la distribución se realizará 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputaciones por el principio de mayoría relativa; tal y como se muestra a continuación:

Financiamiento total a otorgar a los partidos locales de reciente acreditación	Financiamiento a repartir entre resto de partidos políticos nacionales
b	c= a-b
\$13,338,032	\$70,024,687
	otorgar a los partidos locales de reciente acreditación b

Conforme a lo anterior, obtenemos que el monto que se utilizará de base para la nueva distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre del 2023 para los partidos políticos nacionales, es la cantidad de \$70,024,687.00 (setenta millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), a la cual se le obtendrán los porcentajes de 30% de forma igualitaria y 70% en proporción al número votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en la elección inmediata anterior respectivamente.

XLIX. En ese sentido, se desprende que, el 30% de \$70,024,687.00 (setenta millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$21,007,406.00 (veintiún millones siete mil cuatrocientos seis pesos 00/100 M.N.); cantidad que se distribuirá de manera igualitaria; por tanto, al ser dividida esta cantidad entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación local y derecho a este financiamiento, da como resultado un monto igualitario de \$3,001,058.00 (tres millones un mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



- L. Que el 70% de \$70,024,687.00 (setenta millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$49,017,281.00 (cuarenta y nueve millones diecisiete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Valida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **LI.** Que a efecto de proceder a distribuir de manera proporcional en términos de ley la cantidad obtenida del 70%, es importante precisar que en términos del considerando XXX del Acuerdo 002/SE/13-01-2023, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos nacionales respecto de la votación estatal efectiva en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es el siguiente:

Partido Político	Votación Estatal Efectiva	Porcentaje ³
Partido Acción Nacional	53,888	4.04%
Partido Revolucionario Institucional	373,882	28.04%
Partido de la Revolución Democrática	192,609	14.44%
Partido del Trabajo	62,945	4.72%
Partido Verde Ecologista de México	57,651	4.32%
Movimiento Ciudadano	41,169	3.09%
Morena	551,431	41.35%
Total	1,333,575	100.00%

Con ello, la distribución de los \$49,017,281.00 (cuarenta y nueve millones diecisiete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de Votación Estatal Efectiva	70% proporcional	
а	b	c= 49,017,281*b	
Partido Acción Nacional	4.04%	\$1,980,724	
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$13,742,518	
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$7,079,594	
Partido del Trabajo	4.72%	\$2,313,625	
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$2,119,037	
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$1,513,221	
Morena	41.35%	\$20,268,562	
Total	100.00%	\$49,017,281	

_

³ NOTA: Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.



LII. Conforme a lo anterior, se desprende que en términos de los considerandos XLIX y LI, los nuevos montos que corresponden a los partidos políticos nacionales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre del 2023, y que serán ministrados de manera mensual, son los siguientes:

Partido Político	30%	70%	Financiamiento	Ministració	n mensual
Partido Político	igualitario	proporcional	jul-dic	jul-nov	diciembre
а	b	С	d=b+c	e)
Acción Nacional	\$3,001,058	\$1,980,724	\$4,981,782	\$830,297	\$830,297
Revolucionario Institucional	\$3,001,058	\$13,742,518	16,743,576	\$2,790,596	\$2,790,596
de la Revolución Democrática	\$3,001,058	\$7,079,594	10,080,652	\$1,680,109	\$1,680,107
del Trabajo	\$3,001,058	\$2,313,625	5,314,683	\$885,781	\$885,778
Verde Ecologista de México	\$3,001,058	\$2,119,037	5,120,095	\$853,349	\$853,350
Movimiento Ciudadano	\$3,001,058	\$1,513,221	4,514,279	\$752,380	\$752,379
Morena	\$3,001,058	\$20,268,562	\$23,269,620	\$3,878,270	\$3,878,270
Total	\$21,007,406	\$49,017,281	\$70,024,687	\$11,670,782	\$11,670,777

b) Financiamiento para Actividades Específicas.

LIII. Como ha quedado referido en el considerando XLIV de este acuerdo, del monto total de financiamiento público para actividades específicas aprobado y otorgado por este órgano electoral en el mes de enero del presente año, estaría pendiente de entregar a los partidos políticos del mes de julio a diciembre del dos mil veintitrés, la cantidad de \$2,500,873 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 0/100 M.N.) de la cual se obtuvo el porcentaje del 30% que se distribuye de manera igualitaria y que sirvió de base para determinar el financiamiento para los partidos políticos locales, y que a su vez servirá para obtener el 70% para distribuirlo de manera proporcional entre los siete partidos con derecho a este financiamiento, de acuerdo al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LIV. Como ha quedado referido en el considerando XLVI del presente acuerdo, la cantidad que corresponde a cada partido político por distribución de parte igualitaria es la cantidad de \$50,017.00 (cincuenta mil diecisiete pesos 00/100 M.N.) misma que se obtuvo de dividir \$750,262 entre 15 (que corresponde al número de partidos políticos con derecho a este financiamiento); sin embargo, y toda vez que de la operación aritmética no resulta un número entero, lo que origina que exista una diferencia de \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.), se considera oportuno precisar que para el caso de los partidos políticos nacionales, la cantidad que corresponde por parte igualitaria será de \$50,018.00 (cincuenta mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), a efecto de con ello y lo otorgado a los



partidos políticos locales, la suma total corresponda al 30% que se otorgaría de manera igualitaria.

LV. Que el 70% de \$2,500,873 (dos millones quinientos mil ochocientos setenta y tres pesos 0/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$1,750,611.00 (un millón setecientos cincuenta mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.) monto que deberá distribuirse entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Valida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que ha quedado referido en el considerando LI de este acuerdo.

Conforme a lo anterior, la distribución de \$1,750,611.00 (un millón setecientos cincuenta mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de Votación Estatal Efectiva	70% Proporcional
a	b	c=1,750,611*b
Partido Acción Nacional	4.04%	\$70,740
Partido Revolucionario Institucional	28.04%	\$490,802
Partido de la Revolución Democrática	14.44%	\$252,842
Partido del Trabajo	4.72%	\$82,629
Partido Verde Ecologista de México	4.32%	\$75,680
Movimiento Ciudadano	3.09%	\$54,043
Morena	41.35%	\$723,875
Total	100.00%	\$1,750,611

LVI. En ese sentido, se desprende que en términos de los considerandos LIV y LV, los nuevos montos que corresponden a los partidos políticos nacionales por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el periodo de julio a diciembre del 2023, y que serán ministrados de manera mensual, son los siguientes:

Doutido Dolítico	30%	70%	Financiamiento	Ministració	n mensual
Partido Político	igualitario	proporcional	jul-dic	jul-nov	diciembre
а	b	С	d=b+c	е)
Acción Nacional	\$50,018	\$70,740	\$120,758	\$20,126	\$20,128
Revolucionario Institucional	\$50,018	\$490,802	\$540,820	\$90,137	\$90,135
de la Revolución Democrática	\$50,018	\$252,842	\$302,860	\$50,477	\$50,475
del Trabajo	\$50,018	\$82,629	\$132,647	\$22,108	\$22,107
Verde Ecologista de México	\$50,018	\$75,680	\$125,698	\$20,950	\$20,948
Movimiento Ciudadano	\$50,018	\$54,043	\$104,061	\$17,344	\$17,341
Morena	\$50,018	\$723,875	\$773,893	\$128,982	\$128,983
Total	\$350.126	\$1,750,611	2.100.737	\$350.124	\$350,117



LVII. Es importante referir que, los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, determinados en el presente acuerdo serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por cuanto hace a los partidos políticos locales, el financiamiento público será ministrado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan remitido a este Instituto Electoral los datos de las cuentas bancarias donde manejarán los recursos públicos, y de los responsables de sus órganos de finanzas, mismos que deberán reunir los requisitos que para tal caso establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

LVIII. En virtud de que el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previamente determinado para los partidos políticos nacionales ha sido modificado por la asignación de financiamiento público para los partidos políticos locales, y con la finalidad de generar certeza en cuanto a los montos que deben destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento para actividades ordinarias permanentes), así como para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes (5% del financiamiento para actividades específicas), lo procedente es modificar las cantidades determinadas mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023, tomando de referencia para ello, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el periodo de enero a junio de 2023 así como el nuevo financiamiento público que recibirán en el periodo de julio a diciembre de 2023, cantidades que se establecen y precisan en las tablas siguientes:

Financiamiento público a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2023.

Partido Político	Financiamiento otorgado de enero a junio (FPAOP)	Financiamiento a recibir de julio a diciembre (FPAOP)	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAOP)	5% destinar
a	b	С	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$5,930,694	\$4,981,782	\$10,912,476	\$545,624
Revolucionario Institucional	\$19,932,828	16,743,576	\$36,676,404	\$1,833,820
de la Revolución Democrática	\$12,000,774	10,080,652	\$22,081,426	\$1,104,071
del Trabajo	\$6,327,006	5,314,683	\$11,641,689	\$582,084
Verde Ecologista de México	\$6,095,352	5,120,095	\$11,215,447	\$560,772
Movimiento Ciudadano	\$5,374,140	4,514,279	\$9,888,419	\$494,421
Morena	\$27,701,928	\$23,269,620	\$50,971,548	\$2,548,577
México Avanza	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363



Fuerza por México Guerrero	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
de la Sustentabilidad Guerrerense	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Encuentro Solidario Guerrero	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Alianza Ciudadana	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Movimiento Laborista Guerrero	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
del Bienestar Guerrero	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363
Regeneración	0.00	\$1,667,254	\$1,667,254	\$83,363

Financiamiento público a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2023.

Partido Político	Financiamiento otorgado de enero a junio (FPAE)	Financiamiento a recibir de julio a diciembre (FPAE)	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAE)	5% destinar
а	b	С	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$177,924	\$120,758	\$298,682	\$14,934
Revolucionario Institucional	\$597,984	\$540,820	\$1,138,804	\$56,940
de la Revolución Democrática	\$360,024	\$302,860	\$662,884	\$33,144
del Trabajo	\$189,810	\$132,647	\$322,457	\$16,123
Verde Ecologista de México	\$182,862	\$125,698	\$308,560	\$15,428
Movimiento Ciudadano	\$161,226	\$104,061	\$265,287	\$13,264
Morena	\$831,060	\$773,893	\$1,604,953	\$80,248
México Avanza	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Fuerza por México Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
de la Sustentabilidad Guerrerense	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Encuentro Solidario Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Alianza Ciudadana	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Movimiento Laborista Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
del Bienestar Guerrero	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501
Regeneración	0.00	\$50,017	\$50,017	\$2,501

LIX. Por lo anterior, se estima necesario para este Consejo General, emitir el presente acuerdo, a efecto de que se otorgue financiamiento público a los partidos políticos locales denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración, y por ende, modificar el monto del financiamiento público del resto de los partidos políticos que fue determinado mediante Acuerdo 002/SE/13-01-2023.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, tercer párrafo, Base II, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículo 112, fracción IV, 115, fracción II, 131, 132, 133, 173, 175, 180 y 188, fracciones I, XVI, XXXV y LXXVI, 195 fracción I, y 196 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diverso 002/SE/13-01-2023 en el que se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IEPC Guerrero para el ejercicio 2023, y se redistribuye el financiamiento público para asignarlo entre los partidos nacionales y los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, para el periodo de julio a diciembre de 2023, el cual será ministrado de manera mensual en los términos siguientes:

a) Financiamiento para actividades ordinarias permanentes:

Doutido Dolítico	Financiamiento	Ministració	n mensual
Partido Político	jul-dic	jul-nov	diciembre
a	d=b+c	e)
Acción Nacional	\$4,981,782	\$830,297	\$830,297
Revolucionario Institucional	16,743,576	\$2,790,596	\$2,790,596
de la Revolución Democrática	10,080,652	\$1,680,109	\$1,680,107
del Trabajo	5,314,683	\$885,781	\$885,778
Verde Ecologista de México	5,120,095	\$853,349	\$853,350
Movimiento Ciudadano	4,514,279	\$752,380	\$752,379
Morena	\$23,269,620	\$3,878,270	\$3,878,270
México Avanza	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Fuerza por México Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido Alianza Ciudadana	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Partido del Bienestar Guerrero	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Regeneración	\$1,667,254	\$277,876	\$277,874
Total	\$83,362,719	\$13,893,790	\$13,893,769

b) Financiamiento para actividades específicas:

Partido Político	Financiamiento	Ministració	Ministración mensual		
Partido Político	jul-dic	jul-nov	diciembre		
а	d=b+c	е			
Acción Nacional	\$120,758	\$20,126	\$20,128		
Revolucionario Institucional	\$540,820	\$90,137	\$90,135		
de la Revolución Democrática	\$302,860	\$50,477	\$50,475		
del Trabajo	\$132,647	\$22,108	\$22,107		
Verde Ecologista de México	\$125,698	\$20,950	\$20,948		
Movimiento Ciudadano	\$104,061	\$17,344	\$17,341		
Morena	\$773,893	\$128,982	\$128,983		
México Avanza	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Fuerza por México Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Partido Alianza Ciudadana	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Movimiento Laborista Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Partido del Bienestar Guerrero	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Regeneración	\$50,017	\$8,336	\$8,337		
Total	\$2,500,873	\$416,812	\$416,813		



SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAOP)	5% destinar
а	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$10,912,476	\$545,624
Revolucionario Institucional	\$36,676,404	\$1,833,820
de la Revolución Democrática	\$22,081,426	\$1,104,071
del Trabajo	\$11,641,689	\$582,084
Verde Ecologista de México	\$11,215,447	\$560,772
Movimiento Ciudadano	\$9,888,419	\$494,421
Morena	\$50,971,548	\$2,548,577
México Avanza	\$1,667,254	\$83,363
Fuerza por México Guerrero	\$1,667,254	\$83,363
de la Sustentabilidad Guerrerense	\$1,667,254	\$83,363
Encuentro Solidario Guerrero	\$1,667,254	\$83,363
Alianza Ciudadana	\$1,667,254	\$83,363
Movimiento Laborista Guerrero	\$1,667,254	\$83,363
del Bienestar Guerrero	\$1,667,254	\$83,363
Regeneración	\$1,667,254	\$83,363

TERCERO. Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento total a recibir en 2023 (FPAE)	5% destinar
а	d=b+c	e=d*.05
Acción Nacional	\$298,682	\$14,934
Revolucionario Institucional	\$1,138,804	\$56,940
de la Revolución Democrática	\$662,884	\$33,144
del Trabajo	\$322,457	\$16,123
Verde Ecologista de México	\$308,560	\$15,428
Movimiento Ciudadano	\$265,287	\$13,264
Morena	\$1,604,953	\$80,248
México Avanza	\$50,017	\$2,501
Fuerza por México Guerrero	\$50,017	\$2,501
de la Sustentabilidad Guerrerense	\$50,017	\$2,501
Encuentro Solidario Guerrero	\$50,017	\$2,501
Alianza Ciudadana	\$50,017	\$2,501
Movimiento Laborista Guerrero	\$50,017	\$2,501
del Bienestar Guerrero	\$50,017	\$2,501
Regeneración	\$50,017	\$2,501

CUARTO. Los montos del financiamiento público a que hace referencia este acuerdo, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el



recurso previamente por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto lo comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, Partido Encuentro Solidario Guerrero, Partido Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, y Regeneración, a través de la persona representante designada en su momento por las organizaciones ciudadanas que solicitaron el registro como partido político local.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de junio del 2023, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ